



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0060-M

Fechas de publicación 31 de marzo, 01 y 02 de abril 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2025-DMT-016510; 2025-DMT-016511; RECTIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN No. RESOL-DMT-UPRT- 2026-001763	GADDMQ-DMT-UPRT- 2026-0020-R	Sin información	PARRA PARRA LUZ UMBELICIA	No aplica



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2026-0020-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TRÁMITE No.:	2025-DMT-016510 2025-DMT-016511
ASUNTO:	RECTIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN No. RESOL-DMT-UPRT-2026-001763
CONTRIBUYENTE:	PARRA PARRA LUZ UMBELICIA
CÉDULA:	1703638468001

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a este como *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o*



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2026-0020-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”

Que, según los artículos 103 y 146 del Código Tributario es deber sustancial de la administración tributaria revisar de oficio sus propios actos o resoluciones, y dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones; siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución Nro.GADDMQ-DMT-2023-0015-R, de fecha 09 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al economista Víctor Efrén Rivera Castro, funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos: “*e) Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, de conformidad con la presente delegación*”;

Que, el artículo 118 del Código Tributario señala: “*Acumulación de expedientes.- La autoridad que instaure un procedimiento o que lo tramite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento*”;

Que, de conformidad con el artículo Establecido en párrafo anterior, esta Administración Tributaria procedió a la acumulación de los expedientes ingresados mediante hojas de control Nos. 2025-DMT-016510 y 2025-DMT-016511, las cuales tienen estrecha relación entre sí por tratarse de una misma petición, que proviene de un mismo hecho generador,



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2026-0020-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

de conformidad con el artículo 118 del Código Orgánico Tributario, con el objeto de que sean resueltos en un mismo acto.

Que, con fecha 10 de diciembre de 2025, la señora PARRA PARRA LUZ UMBELICIA mediante trámites signados con los Nos. 2025-DMT-016510 y 2025-DMT-016511, solicitó la exoneración y devolución de pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto a la Patente Municipal de los años 2024 y 2025, correspondiente al RAET No. 622743, argumentando ser persona de la tercera edad, al respecto informo;

Que, acorde a sus competencias, la Dirección Metropolitana Tributaria emitió la Resolución No. RESOL-DMT-UPRT-2026-001763 de 16 de marzo de 2026, misma que en su parte resolutive numeral 4, resolvió: “(...) **RECONOCER** a favor de la señora PARRA PARRA LUZ UMBELICIA, el valor de USD\$ 88,00 (ochenta y ocho dólares con cero centavos), más los respectivos intereses calculados a partir de 10 de diciembre de 2026, pagados indebidamente por las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Patente Municipal del año tributario 2024, del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 622743, según lo señalado en el numeral 5.6 del presente acto administrativo.”

Que, esta Administración Tributaria, en ejercicio de su potestad de autotutela y de conformidad con los artículos 103 y 146 del Código Tributario, así como el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, que faculta a la Administración Pública a rectificar errores materiales, de hecho o aritméticos en cualquier momento, siempre que no se altere el contenido sustancial del acto administrativo;

Que, al efectuar la revisión de la Resolución No. RESOL-DMT-UPRT-2026-001763 de 16 de marzo de 2026, se verificó la existencia de un error material (lapsus calami) en el numeral 4 de su parte resolutive, al haberse consignado incorrectamente la fecha “10 de diciembre de 2026” como inicio del cálculo de intereses, cuando lo correcto es “10 de diciembre de 2025”;

Que, dicho error es de carácter estrictamente material y no afecta el fondo de la decisión administrativa, ni modifica derechos u obligaciones sustanciales del administrado, por lo que su rectificación resulta procedente conforme a derecho, en garantía de los principios de legalidad, seguridad jurídica y verdad material;

Por lo anteriormente señalado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2026-0020-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

- 1. RECTIFICAR** el numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución No. RESOL-DMT-UPRT-2026-001763 de 16 de marzo de 2026, en la parte que dice “*intereses calculados a partir de 10 de diciembre de 2026*”, siendo lo correcto “*intereses calculados a partir de 10 de diciembre de 2025*”;
- 2. RATIFICAR** el contenido de la Resolución No. RESOL-DMT-UPRT-2026-001763 de 16 de marzo de 2026, en todas sus partes, excepto la rectificación dispuesta en el numeral precedente.
- 3. INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 4. NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo a la señora PARRA PARRA LUZ UMBELICIA, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: **crisquilumba2018@gmail.com**, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar la siguiente dirección: Provincia: Pichincha Cantón: Quito, Parroquia: Jipijapa, Barrio/Sector: El Inca, Dirección: Av. 6 de diciembre N45-36 y Pio Valdiviezo, Referencia: junto al Banco Pichincha, Teléfonos: 0987382304.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR EFREN
RIVERA CASTRO**

Econ. Victor Efren Rivera Castro

Delegado del Director Metropolitano

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y
RECLAMOS TRIBUTARIOS**

Referencias:

- GADDMQ-DMT-UPRT-2026-0180-M

Anexos:

- RESOL-DMT-UPRT-2026-001763 2025-DMT-016510 2025-DMT-016511.pdf

Copia:

Señora Tecnóloga

Carolina Nathalie Recalde Espinosa

Analista Unidad de Peticiones y Reclamos Tributarios

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y
RECLAMOS TRIBUTARIOS**



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2026-0020-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Licenciado

Dean Israel Aguas Santacruz

Asistente de Tesorería

**DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA - UNIDAD DE TESORERÍA -
RESOLUCIONES NO TRIBUTARIAS**

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADDMQ-2026-164771

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Carolina Nathalie Recalde Espinosa	DMT-UPRT	2026-03-24





Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.